



Solucionando sus Controversias, ¿Sin Usted?

Cuando nosotros o nuestros clientes están involucrados en un conflicto, la pregunta que nos asalta es: ¿qué método es el más adecuado para solucionarlo?. A continuación algunos aspectos que facilitan el análisis.

Si el objetivo es mantener el conflicto en privado por evitar publicidad dañosa o comentarios que no construyen, uno puede invocar a la conciliación o arbitraje. En ambos casos, la Ley No. 1770 determina que el proceso y la información que ahí se ventile es confidencial no pudiendo el conciliador, árbitros o personal del Centro revelarla a terceras personas, medios de comunicación e inclusive autoridades judiciales.

¿Cuántas veces ha podido diseñar el proceso para solucionar sus controversias?, quizás no muchas. La conciliación y el arbitraje también se alimentan de la creatividad de las partes quienes de manera concertada crean el proceso que calce a su caso. Por ejemplo, si el conflicto no requiere de mayores elementos de prueba, por acuerdo de partes se podría reducir el plazo de presentación de las mismas. Aún sin esas modificaciones, el tribunal arbitral podrá definir una "ruta del proceso" y plantearlo a las partes.

Si la materia en controversia es altamente específica (técnica por ejemplo), usted y la otra parte pueden participar en la elección del conciliador y árbitro(s) tomando en cuenta los conocimientos y experiencia que el caso exige. Además, en el arbitraje, se puede optar porque el fallo sea en equidad, esto es que el árbitro mire más allá de la norma jurídica y decida en consecuencia.

Si es útil o inevitable mantener la relación con el "otro" por un vínculo comercial, laboral, familiar o vecinal, mal podría optar por un proceso judicial. Si bien el arbitraje también parte de una lógica demandante - demandado, las características del proceso y los elementos de juicio para que los árbitros tomen la decisión facilita el que - solucionado el conflicto - la relación continúe.

Tomando en cuenta la voluntad de las partes y la complejidad del conflicto, una conciliación puede durar horas, días. En el caso particular del arbitraje, la ley establece que el tribunal arbitral tiene como máximo 180 días para dictar su laudo. ¿Pero qué pasa si lo dictan más allá de ese plazo?, uno puede solicitar la anulación del laudo que de comprobarse (contando los días transcurridos) procede sin más argumento legal que ese, "dictado fuera de término" es por eso que los árbitros y el Centro administrador controlan continuamente el paso del tiempo, claro está que son varios los casos que el proceso terminó en menos de 180 días velando por el principio de celeridad que rige a todo arbitraje. Si para usted el tiempo para resolver el conflicto resulta crucial, pensar en un proceso judicial o en un mal arreglo no es lo más acertado.

Finalmente, cuando usted opta por la conciliación o arbitraje, usted sabe de antemano el costo de todo el proceso debido a que el Centro administrador tiene tablas de aranceles predeterminadas.

- Valor de la Confidencialidad
- Participación en el Proceso y Flexibilidad Procesal
- Materia Altamente Específica
- Valor de la Relación
- Valor de una Rápida Relación
- Costos Predeterminados

Dr. Mónica Jiménez Fernández
Directora Centro de Arbitraje